

Expediente: 1257/23

Carátula: **SIRIMALDI DANTE EXEQUIEL C/ LOPEZ MARIO FERNANDO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **13/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **LOPEZ, MARIO FERNANDO-DEMANDADO/A**

90000000000 - **ORBIS SEGUROS, -DEMANDADO/A**

27335405116 - **SIRIMALDI, DANTE EXEQUIEL-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV

ACTUACIONES N°: 1257/23



H102044644761

San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“SIRIMALDI DANTE EXEQUIEL c/ LOPEZ MARIO FERNANDO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 1257/23 – Ingreso: 29/03/2023), y;

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes autos a despacho para resolver los emolumentos del mediador Leandro Carlos Quintans, por su labor desarrollada en el proceso de mediación prejudicial obligatoria.

Para fijar los honorarios devengados por el letrado, se tendrá en cuenta las actuaciones desarrolladas en el Centro de Mediación (Legajo N° 1758/23), acta de cierre sin acuerdo de fecha 28 de Junio del 2023 y agregada al presente juicio en fecha 26 de Septiembre del 2023. Asimismo, tengo presente lo normado por el último párrafo del artículo 26 de la Ley 7.844, que establece: *“Si la mediación fracasare, las partes, deberán abonar el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes salvo pacto en contrario.”*.

En función de ello, atento a lo estipulado por la Ley de Mediación, debo fijar los honorarios del mediador interviniente en la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil), equivalente al valor de media consulta escrita al día de la fecha, según lo estipulado por el Colegio de Abogados de Tucumán.

Dicha suma debe ser abonada en partes iguales por las partes, por el Sr. requirente, Dante Exequiel Sirimaldi, la suma de \$25.000 (pesos veinticinco mil), y por los requeridos, Sr. Mario Fernando Lopez, y ORBIS SEGUROS la suma de \$25.000 (pesos veinticinco mil) cada uno. A su vez se hace constar que la parte REQUIRENTE/ACTORA obtuvo el beneficio de gratuidad del art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al mediador Dr. Leandro Carlos Quintans, M.P. 4587 en la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) por el trabajo desarrollado en la etapa prejudicial, dado lo tratado.-

II.- ESTABLECER un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagado dicho monto. En caso de incumplimiento, esta suma devengará un interés desde notificado el presente fallo a los obligados al pago y hasta su efectivo pago. Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina.

HAGASE SABER.-

LMRN-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

Actuación firmada en fecha 12/10/2023

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.